

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente proceso radicado bajo el No. 2018-00358-00 al despacho de la señora Jueza, con el fin que se sirva proveer.

MARÍA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

RADICADO: 2018-00358-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUDITH ESTELA JARABA CARRILLO
DEMANDADOS: FUNDACIÓN CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO
ECONOMICO DE LA TRONCAL DEL CARIBE Y SIERRA NEVADA DE SANTA
MARTA-CINDES EN LIQUIDACIÓN, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
AMBIENTAL, SOCIAL Y AGROPECUARIO DEL MAGDALENA-
FUNDASAPEMAG, FUNDACIÓN PROYECCIÓN CARIBE, CORPORACIÓN
SOL NACIENTE, ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL
CESAR-ASOALIMENTARCE, CONSORCIO MANA (CONFORMADO POR:
FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO y CORPORACIÓN GESTIÓN DE
RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG-GERS) E INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F.

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para el día 4 de octubre de 2023 se tenía dispuesto llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, revisado en detalle el expediente advierte el Despacho que no se encuentra notificada la totalidad de la parte demandada, por cuanto se encuentra pendiente la notificación de las demandadas FUNDACIÓN CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA TRONCAL DEL CARIBE Y SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA-CINDES EN LIQUIDACIÓN y CORPORACIÓN SOL NACIENTE, respecto de las cuales no obra en el plenario información de sus correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales, de hechos reposa constancia de no entrega de los citatorios que en su oportunidad fueron remitidos para tal fin.

Así las cosas, era evidente la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia programada, y en tal sentido es menester requerir al apoderado Judicial de la parte demandante para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar al proceso la información actualizada relacionada con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas en comento, o en su defecto de la dirección física o en caso de desconocerse una o ambas, actuar de conformidad con lo que establece el C.P.T. y de la S.S. en

concordancia con la Ley 2213 de 2022, o poner en conocimiento del Despacho lo pertinente.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto aún no se encuentra trabada la Litis, por cuanto no se ha notificado la totalidad de la parte demandada, no había lugar a pronunciarse sobre las contestaciones de la demanda aportadas hasta el momento, ni mucho menos fijar fecha para audiencia, como se hizo a través de proveído adiado 25 de septiembre de 2023 (Documento 0037 Expediente Digital), máxime porque también se encuentra pendiente decidir sobre el Llamamiento en Garantía extendido por el demandado IC.B.F.

En consecuencia, dando aplicabilidad al control de legalidad preceptuado en el artículo 132 del C.G. del P. y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se declarará la ilegalidad del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 y en su lugar se ordenará que una vez allegada la información requerida al apoderado judicial de la parte demandante, POR Secretaria se surta la notificación respectiva.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del proveído adiado 25 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado Judicial de la parte demandante para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar al proceso la información actualizada relacionada con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas FUNDACIÓN CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA TRONCAL DEL CARIBE Y SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA-CINDES EN LIQUIDACIÓN y CORPORACIÓN SOL NACIENTE, o en su defecto de la dirección física o en caso de desconocerse una o ambas, actuar de conformidad con lo que establece el C.P.T. y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, o poner en conocimiento del Despacho lo pertinente.

TERCERO: POR SECRETARIA, una vez allegada la información requerida al apoderado judicial de la parte demandante, surtir la notificación respectiva a las demandadas FUNDACIÓN CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA TRONCAL DEL CARIBE Y SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA-CINDES EN LIQUIDACIÓN y CORPORACIÓN SOL NACIENTE, en los términos del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez surtidos los trámites, señalados en los numerales precedentes, PASAR el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77ea36c61801347d48b2edc2dd1100f1a521c86d68206411e3935a27369be9d**

Documento generado en 20/10/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>